

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el pasado veintisiete (27) de abril de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual allego escrito en tal sentido. Sírvase proveer.-

Armenia, Quindío, 30 de abril de 2021



**EDISON RIVERA ROBLES**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)**



**REFERENCIA: 2021-00131  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LINETH VIRVIESCAS GUARIN  
Y JAVIER VIRVIESCAS GUARIN  
DEMANDADA: MONTOYA VARGAS AXM S.A.S.**

Mediante proveído del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante, allegó escrito a través del cual pretende subsanar lo citado en el proveído anterior, sin embargo, luego de revisar nuevamente la demanda, así como el OTRO SI, arrimado como base de recaudo, se pudo evidenciar que este va dirigido al Doctor HERNAN CRUZ HENAO, más no es el documento que debe obrar en el contrato de intensión de compra, y si en gracia de discusión se accediera a tenerlo en cuenta, en criterio del Despacho, no prestaría merito ejecutivo, por cuanto en su contenido se menciona que la demandada MONTOYA VARGAS AXM SAS, realizaría la devolución de recursos aportados por la intensión de compra a los demandantes, en un plazo de 4 meses, empero, no se dice desde qué fecha empiezan a transcurrir los mismos.

De la misma manera, se observa que no hay claridad en el citado OTRO SI, en cuanto a los apellidos de los hoy demandantes, ya que se cita a los señores JAVIER VIRVIESZCAS GUARIN Y LINETH VIRIVIESCAS GUARIN, seguidamente se menciona a JAVIER VIVIERCAS, y en la demanda se indica que es VIRVIESCAS.

En consecuencia, no es dable acceder a la admisión de la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **NEGAR** el mandamiento Ejecutivo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada a través de apoderado judicial por **LINETH VIRVIESCAS GUARIN Y JAVIER VIRVIESCAS GUARIN** en contra de **MONTOYA VARGAS AXM S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

**TERCERO:** ARCHIVAR la actuación, previa cancelación en el sistema justicia XXI.

**CUARTO:** Reconocer personería al Doctor HERNAN CRUZ HENAO, abogado titulado y en ejercicio, sólo para efectos del presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



JUZGADO 008 MUI

DE ARMENIA-

Este documento fue generado electrónicamente y tiene plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44753b716bf33cb10311c9dea312889a31f77a915e79fdf7d29dc9524ef04bbe

Documento generado en 04/05/2021 09:59:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**